

1
En la causa de don^a Juana de Cabrera viuda muger q^{ta} fue de Juan Gutierrez
de Olloa y su o^{ra} p^{ta} de su de^{ta} de su procurador con el fiscal de sumag^{ta} sobre que
de la real hacienda se le cobraban los ciento y cinq. quintales de acaque que los oficiales rea-
les de guerra belica cobraron de lo que estava en el almacén de sumag. por q^{ta} de Amador
de Cabrera por aux^{ta} los mandado. el suro de^{ta} en servicio gracioso para que de la de^{ta} can-
tidad se le enteren y acabe de pagar el dote que Amador deca^{ta} sup^{ta} la mandado y esta
mandada se fere present^{ta} desta real aud^{ta}.

Callamos que la sent^{ta} de definitiva en esta causa dada y pronunciada por el pres^{ta} e algunos señores
oydores desta real aud^{ta} de que por parte de la de^{ta} don^a Juana de Cabrera fue suplicado fue
y es buena justa y derecha. mente dada y pronunciada y como tal sin embargo de las razones a
manera de agravios contra ella de^{ta} y alegadas la deca^{ta} mos con firmas y con firmamos la que
mandamos se allibada a deca^{ta} execucion = con que si fere execucion en los bienes de Amador
de Cabrera con forme a la sent^{ta} de pres^{ta} no ubiere de que cobrar se le reserva su derecho. a salvo
para que le siga como viene de la conciencia = y por esta nuestra sent^{ta} de^{ta} as lo pronunciamos y mandamos
sin carta.

El Rey
D. Juan
Desecalle

Don Juan
de Bulla



266
MISC-0266

Die ionij pronunciaone d'as. L'offe r'edione de l'arceuauda & mandra z'ua need.
an. He gl' r'heima diae ee meo degen ee m'ice z'ie ignatio q' r'efense
an. Jo an bantista ee e qu'aba prouaaoe agnien genoe r'ndree su l'

Amadeo Merano

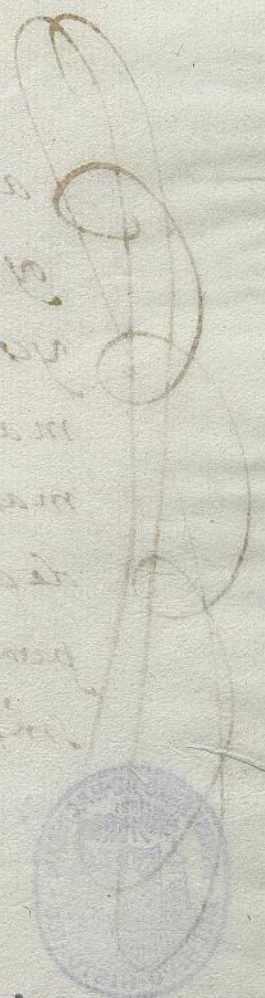
De f'iscal' e r'mina

cm

Donna Joana de Albur

de Albur

1604



Ms. 126-0500